

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado en autos de juicio universal de testamentaría que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Dolores y doña Placeres Fernández Fernández por muerte de don Rogelio Fernández Fernández, fallecido en Romaelle, concejo de El Franco, el día 7 de julio de 1957, en estado de viudo, hijo de Manuel y Josefa, natural de dicho Romaelle, donde falleció a los 66 años de edad, por la presente se hace saber a los interesados en la herencia del mismo, sus hermanos de doble vínculo don Martín y don Jesús Fernández Fernández, mayores de edad, y cuyas circunstancias se desconocen, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado por término de ocho días las operaciones particionales de la herencia del citado don Rogelio, verificadas por el Contador Partidor designado por el Letrado don José Ignacio Perillán Sarandeses.

Castropol, dos de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE GIJON

Cédula de citación

Por la presente que se libra en méritos de lo acordado por el señor Juez Municipal del Juzgado número 3 de los de Gijón, en las actuaciones de juicio verbal de faltas número 271/70, se cita en debida forma al acusado Antonio Sánchez Rubiales, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, para que el día veinticinco del actual y hora de las ocho y cuarenta y cinco de su mañana comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Plaza Mayor, número 9, 1.º, para asistir a la celebración del correspondiente juicio, ad-

virtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Gijón, ocho de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE MADRID

Edicto

Don Segismundo Martín Laborda, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de Madrid, y accidentalmente de este número uno Decano.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 74/70, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de doña Ana María Fernández Taladril, mayor de edad, casada, natural de Mollado (Santander), y domiciliada en Génova (Italia), en solicitud de que se declare el fallecimiento del esposo de dicha solicitante don Ezequiel Fernández González, que siendo vecino de Madrid, se marchó a Asturias en septiembre de 1937, con ocasión de la pasada Guerra Civil Española, sin que volviera a regresar a su domicilio, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que cuantas personas puedan conocer la existencia o paradero del referido don Ezequiel Fernández González, puedan comunicarlo a este Juzgado.

Dado en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta. El Secretario.

2—1

DE OVIEDO

Anuncio de subasa

El día tres de septiembre próximo y hora de las once, se celebrará en el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, tercera y pública subasta sin sujeción a tipo, de la motocicleta marca Lambretta, matrícula O-66.119, tasada en ocho mil pesetas y depositada en el sótano del Cuartel de la Guardia Civil de Ca-

bañaquinta, que fue embargada a Juan Rodríguez Lorenzo, en sumario número 216 de 1965, por conducción ilegal.

Condiciones

Primera.—Los licitadores deberán depositar el diez por ciento del avalúo.

Segunda.—Se dará cumplimiento, en su caso, a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Oviedo, a cuatro de agosto de mil novecientos setenta.—El Magistrado-Juez número uno.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: Convenios Colectivos.

Expediente: 62/70.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Productos Antiácidos y Cerámicos, S. A." (PRACESA), y sus trabajadores, suscrito en 1 de julio de 1970, y

Resultando: Que con fecha 20-7-70 la Delegación Provincial de Sindicatos remitió a esta Delegación de Trabajo el texto literal del convenio referido, en unión de los informes y documentación reglamentaria.

Resultando: Que el convenio, que tiene una duración desde primero de enero de 1970 a 31 de diciembre de 1971, contiene cláusula especial de no repercusión en precios.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que en la tramitación y redacción del convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y dado que las condiciones económicas pactadas están dentro de las normas dictadas por el Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación, acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Productos Antiácidos y Cerámicos, S. A." (PRACESA), y el personal de la misma, suscrito en 1 de julio de 1970.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 29 de julio de 1970.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA PRODUCTOS ANTIACIDOS Y CERAMICOS, S. A. (PRACESA)

ACTA DE OTORGAMIENTO

En Oviedo, siendo las doce horas del día primero de julio de mil novecientos setenta, en la sala de juntas de la planta quinta de la

Delegación Provincial de Sindicatos de Oviedo, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la empresa PRACESA, S. A., de Lugo de Llanera, bajo la Presidencia de don Manuel Montoto Quintero, asistido del Secretario don Gonzalo Fuente Menéndez, actuando como asesor don Manuel López Benavides y con asistencia de los siguientes miembros representantes de la empresa: don Manuel Goded Alonso, don Hans Herjef Wilmer, don Carlos Imedio Romeo, don Joaquín Corona de la Torre. En representación de los trabajadores asisten: don José Díaz Álvarez, don Antonio Díaz Aguilar, don Jesús Fernández Rodríguez, don Omar Martínez Álvarez y don Ovidio Álvarez Hevia.

Y en virtud de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan, por unanimidad, el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

CAPITULO I.— Disposiciones generales

Artículo 1.º—Ambito de aplicación.—El Presente Convenio Colectivo Sindical, afectará a la Empresa Productos Antiácidos y Cerámicos, S. A., que tiene su centro de trabajo en Lugo de Llanera, Oviedo, y se dedica a la fabricación de material refractario y antiácido.

Art. 2.º—Ambito personal.—Comprende a todos los trabajadores cuyas categorías están relacionadas en las tablas salariales, y que presten sus servicios en el centro de trabajo de la fábrica en Lugo de Llanera, (Oviedo).

Art. 3.º—Organización del Trabajo.—Será privativo de la empresa, tal y como dispone el artículo sexto de la Reglamentación Nacional de Cerámica aprobado por Orden Ministerial de 24-11-46 ("B. O. E.", de 4-12-46) y modificaciones posteriores a la misma.

Art. 4.º—Vigencia y duración.—El convenio tendrá una duración de dos años a partir del uno de enero de 1970, debiendo finalizar el 31 de diciembre de 1971, siendo prorrogado tácitamente, de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, tanto el convenio como cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II.—Organización del trabajo

Art. 5.º—Definiciones.—Se entiende por actividad normal el trabajo desarrollado por un individuo normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

El trabajo se realizará con un rendimiento normal durante la jornada que más adelante se establece. Este trabajo se retribuirá con arreglo a las Tablas que se detallan en el presente convenio, tanto en rendimiento como en salario base, plus de convenio e incentivos.

En cuanto al trabajo llamado a tarea, se estará a lo que se dispone en el artículo siguiente.

Si un trabajador no alcanzara un rendimiento normal por causas imputables al mismo, dejará de percibir el incentivo o destajo correspondiente, pudiendo en caso de conformidad, presentar la pertinente reclamación al Jurado de Empresa, como trámite previo para recurrir ante la Autoridad Laboral.

Art. 6.º—Trabajo a destajo.—Continuará en vigor el actual sistema de trabajo a destajo en aquellos servicios de la empresa en los que en el momento de la publicación de este convenio, se perciba una prima en preparación a la actividad individual o colectiva.

La empresa, sin embargo, se reservará la facultad, a fin de dirigir sus esfuerzos a una mayor productividad, de proceder a la modificación de los sistemas, métodos o tiempos de trabajo empleados, así como las curvas de prima e incentivo y los procedimientos de control, contabilización y liquidación, actualizando el rendimiento normal de cada sección, o taller, y las cantidades correspondientes a percibir los trabajadores entre el citado rendimiento normal y el óptimo.

Lo anterior, es consecuencia de las modificaciones y cambios que actualmente se están produciendo o que en el futuro se produzcan, estando previsto la valoración de puestos de trabajo en el momento oportuno que se llevará a cabo de acuerdo con el Jurado de Empresa.

No obstante lo dicho en párrafos anteriores, cualquier modificación de los incentivos o de las tarifas de destajo actualmente en vigor, requerirá para su aplicación, la aprobación de la Autoridad Laboral, oído el Jurado de Empresa.

CAPITULO III.—Retribuciones en general

Art. 7.º—Las retribuciones contenidas en el presente convenio, sus-

tituirán a los actuales regímenes establecidos por la empresa y Convenio Colectivo anterior, tendrán el carácter de mínimas y se devengarán por el trabajo prestado a rendimiento y jornada normal, por las categorías profesionales en la forma que aparecen en el presente convenio.

Art. 8.º—Gratificaciones extraordinarias.—Las correspondientes a 18 de Julio y Navidad, serán abonadas a razón de 20 días de salario base más plus de Convenio, que en los casos de los trabajadores destajistas, lo serán con el promedio alcanzado durante los tres meses anteriores y en los no destajistas con el incentivo.

La antigüedad si procede, también será tenida en cuenta para el abono de estas gratificaciones.

Asimismo se abonarán en concepto de Fomento de la Cultura y de beneficios dos gratificaciones de 30 días cada una y calculadas a razón del salario base más plus de convenio y antigüedad cuando proceda, que serán satisfechas en septiembre y marzo respectivamente.

Art. 9.º—Vacaciones:

a) Personal obrero. — Se establecen vacaciones en 15 días para el personal obrero incrementadas en un día más por cada año de servicios, hasta un total de 20. Y a partir de primero de enero de 1971, serán 20 días naturales, más un día por cada año de servicio en la empresa hasta un tope de 25 días naturales.

Respecto a la fecha de su disfrute, deben conjugarse los intereses de la empresa con los del trabajador, y en caso de divergencia se atenderán a lo dispuesto en el artículo 35 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

En el caso de que la empresa establezca el disfrute en conjunto de las vacaciones mediante el cierre de la fábrica, con la excepción de los servicios necesarios de mantenimiento y reparaciones, las vacaciones consecutivas serán solamente de 20 días y los otros que restan, se tomarán cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Los cuadros de disfrute de vacaciones, se confeccionarán al menos, con tres meses de antelación procurando atender los deseos de los trabajadores, pero respetándose en todo caso, las necesidades del servicio, antigüedad, categoría y situación familiar.

b) Personal técnico administrativo. — Disfrutarán las vacaciones

en la cuantía que se fija, en las mismas condiciones que el resto del personal, a base de 20 días naturales más uno de aumento por cada año de servicio, hasta un máximo de 25 con abono de 30.

Para todos los grupos profesionales, el tiempo de vacaciones se abonará sobre las bases salariales del Convenio más la antigüedad, si procede, respetándose en su caso lo establecido en el artículo 49, párrafo 5.º de la Reglamentación para los destajistas.

Art. 10.—Antigüedad.—Se abonarán dos bienios y un número ilimitado de quinquenios calculados sobre la base de cotización vigente en cada momento según categorías para Seguros Sociales, computándose desde su ingreso en la empresa cualquiera que sea su categoría profesional.

Art. 11.—Horas extraordinarias. Se abonarán con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

En anexo se da la tabla de horas extraordinarias por categorías.

CAPITULO IV.—Conceptos varios

Art. 12.—Jornada de trabajo.—Para el personal obrero se acuerda establecer la jornada laboral de 8 horas desde las siete de la mañana hasta las 3 de la tarde, concediéndose la media hora prevista de descanso al final de la misma. Se conceden 10 minutos para tomar un refrigerio a pie de máquina o lugar en el que el productor desarrolló su trabajo habitualmente. Estos 10 minutos comenzarán a disfrutarse a las diez treinta de la misma.

El personal a turnos realizará su jornada como hasta el momento.

Se respetará jornada de siete horas para el personal que viene disfrutándola y asimismo la jornada intensiva desde el uno de junio al 30 de septiembre y la "semana inglesa" durante todo el año, también para el personal que hasta el momento viene disfrutándolo.

Art. 13.—Fondo especial para becas de estudio.—Continúa en vigor el fondo que la empresa establece anualmente para gastos de matrícula y libros por 80.000 pesetas, fondo que será distribuido por la Dirección de la Empresa en colaboración con el Jurado de Empresa.

Art. 14.—Trabajo en domingos y festivos. — Cuando por necesidades del servicio se necesite traba-

jar los domingos o festivos, se abonarán las horas trabajadas con el 40 por 100 del salario-hora profesional.

Art. 15.—Pluses de trabajo tóxico, penoso y peligroso.—Todo productor que realice un trabajo penoso, en lugar clasificado como tóxico o peligroso tendrá derecho a un plus del 20 por 100 sobre el salario base de cotización. Se designan como puestos de trabajo comprendidos en este apartado los siguientes: molinos, preparación de pastas, encañado y desencañado de horno de anillo, cocedor y desencañador de hornos de cámara, kera, pastas, pulidora, cortadora y moldeo a martillo.

La empresa accede a que por el Jurado de Empresa se solicite de la Delegación Provincial de Trabajo la revisión de todos los puestos de trabajo aparte de los ya señalados que puedan ser susceptibles de valoración de estos pluses.

Si por motivos de organización o modernización de la fábrica se eliminaran las causas que originan la toxicidad, peligrosidad o penosidad, se entenderán modificadas las condiciones de trabajo y previa la autorización de la Delegación de Trabajo, se suprimirá este plus.

Art. 16.—Excedencias y licencias.—Por lo que se refiere a las excedencias, se amplía el artículo 53 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, estableciéndose una excedencia voluntaria máxima del cinco por ciento de la plantilla. El tiempo mínimo de duración será de tres meses y de dos años como máximo. El trabajador podrá disfrutar de dos excedencias dentro de su vida laboral en el seno de la empresa y habrá de transcurrir un período mínimo de cinco años entre ellas. Para disfrutar este privilegio, el productor deberá haber pertenecido a la plantilla fija de la empresa durante un mínimo de un año. La excedencia deberá ser solicitada por escrito a la Dirección de la empresa y será resuelta por la misma previa información del Jurado.

En cuanto a la licencia por matrimonio y otros casos se conceden diez días para el de matrimonio y tres días para los de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuges y hermanos, así como para el alumbramiento de esposa. Se entienden como retribuidos estos días.

Art. 17.—Enfermedad.—En caso de enfermedad, modificando el artículo 57 de la Reglamentación de

Trabajo, todo productor percibirá la diferencia entre el importe satisfecho por el Seguro de Enfermedad y el salario base, más plus convenio, cuando esta enfermedad fuese superior a quince días y a partir del primero de baja. La empresa se reserva el derecho de enviar un facultativo que compruebe la veracidad del caso, sin que el enfermo pueda negarse a recibirlo y a que realice cuantos reconocimientos juzguen precisos. Si lo impidiese el enfermo la empresa quedará exenta de dicho pago.

Art. 18.—Accidentes de trabajo.—En caso de accidente de trabajo, se amplía la indemnización reglamentaria prevista en la vigente Ley de Seguridad Social y disposiciones posteriores, hasta el 100 por 100 de los emolumentos del trabajador y éste se obliga a asistir al trabajo cuando la empresa lo requiera, excepto el tiempo de curas, casos de hospitalización y similares. La empresa se reserva el derecho de enviar un facultativo que compruebe la veracidad del caso, sin que el trabajador pueda negarse a recibirlo. Si se lo impidiese la empresa quedará exenta de dicho pago.

Art. 19.—Dietas.—Se establecen en 175 ptas. por día, para cualquier punto fuera de la provincia, y en 100 pesetas por día dentro de la misma, con excepción del término municipal de Llanera dentro del cual no se abonará dieta alguna.

Art. 20.—Los domingos y fiestas no recuperables a que se refiere la Ley de Descanso Dominical de 13-6-40, se abonarán sobre el salario base más plus de Convenio más la antigüedad si procede.

Art. 21.—Ropa de trabajo.—Se dotará de dos buzos de mahón al año al personal obrero, que se entregarán uno cada seis meses previa recogida del viejo.

Los guardas recibirán cada dos años un traje de verano, otro de pana y una prenda de abrigo.

Art. 22.—Recibo de pago de salarios.—Se entregará mensualmente un recibo de pago de salarios a cada trabajador en el que se reflejarán todos y cada uno de los conceptos y valor de los destajos, siendo las fechas de pago entre los días 5 a 7 de cada mes.

Art. 23.—Plus de turnicidad en trabajos continuos.—Los productores que presten servicios en instalaciones de trabajo ininterrumpido y por tanto tengan su descanso semanal habitualmente en día distinto de domingo, percibirán 15 pe-

setas por día de trabajo por este concepto.

Art. 24.—Préstamos sin interés. Se admite efectuarlos hasta la cantidad de 8.000 pesetas en caso de enfermedad grave del productor o de consanguíneos a su cargo. En otros supuestos a considerar como cargas extraordinarias la concesión de estos préstamos cabrá efectuarla cuando se estime oportuno a juicio coincidente de la Dirección de la Empresa y el Jurado de la misma. A efectos de poder solicitar este tipo de préstamos, será necesario una antigüedad en la empresa no inferior a dos años.

Art. 25.—Festividad patronal.—Se declara festividad no recuperable el día 13 de junio, San Antonio, Patrono del ramo.

Art. 26.—Premio de nupcialidad.—La empresa satisfará por este concepto 2.000 pesetas a los productores que contraigan matrimonio, exigiéndose para ello un mínimo de dos años de servicios en la misma.

Art. 27.—Como quiera que este Convenio tendrá efectos desde primero de enero de 1970, la empresa queda facultada para abonar los devengos adquiridos hasta 31 de mayo de 1970, en una, dos o más veces, según lo permitan las necesidades de tesorería, pero efectuándolo en todo caso dentro del presente año 1970.

CAPITULO V.—Legislación y normas finales

Art. 28.—Clasificación profesional y bases mínimas a percibir.—La clasificación del personal afectado por este Convenio, así como las bases mínimas a percibir son las que figuran en la tabla final del Convenio.

Art. 29.—Legislación.—En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo que se determina en la legislación laboral y Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de cerámica así como las modificaciones de carácter general que sean decretadas con posterioridad.

Art. 30.—Actualización de salarios para el segundo año de vigencia.—A partir de primero de enero de 1971, se elevan los salarios base del presente Convenio así como el plus del mismo nombre en un 5 por 100, en concepto de compensación por aumento de costo de vida.

Al personal técnico y administrativo se aplicará este porcentaje de incremento sobre el sueldo mensual total de la tabla del presente Convenio.

Este porcentaje de incremento no sufrirá modificación alguna durante su vigencia aún en el caso de que los índices señalados por el Instituto Nacional de Estadística para el coste de vida, fueran superiores al mismo.

Art. 31.—Interpretación y cumplimiento del Convenio.—Toda duda, cuestión o divergencia que se produzca con motivo de la aplicación del presente Convenio, se someterá a la consideración de la Comisión de Vigilancia que estará compuesta por el Presidente del Sindicato Provincial de Construcción Vidrio y Cerámica, como presidente, actuando como Secretario el que lo sea de dicho Sindicato y tres vocales de la Empresa en las personas de don Joaquín Corona de la Torre, D. Antonio Gutiérrez Ballesteros y don Celestino Tamargo Hevia y otros tres vocales en representación de los trabajadores en las personas de don Antonio Díaz Aguilar, don Jesús Fernández Rodríguez y don José Díaz Álvarez.

CLAUSULA FINAL

Los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio, habida cuenta de las actuales disposiciones respectivas en las mejoras pactadas, consideran que las mismas no implican repercusión en los precios de los productos de la Empresa ni alteran en absoluto los actuales índices de producción.

Y en prueba de conformidad con lo acordado en este Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Productos Antiácidos y Cerámicos, Sociedad Anónima, lo firman junto con el Presidente, el Asesor, el Secretario y los Vocales representantes de las partes a primero de julio de mil novecientos setenta.— Siguen las firmas.

TABLA NUMERO 1

Cuadro de rendimientos mínimos diarios para la aplicación de los incentivos y destajos

Sección: Preparación de pastas. Equipo de dos hombres en jornada normal, 110 envueltas.

Prensas de fricción: Piezas normalizadas con un equipo de dos hombres en jornada normal:

De 0 a 5 kilos, 1.125 piezas.

De 5 a 6 kilos, 1.090 piezas.

De 6 a 8 kilos, 860 piezas.

De 8 a 10 kilos, 690 piezas.

De 10 a 12 kilos, 480 piezas.

Encañadores horno de anillo: Equipo de 3 hombres en jornada normal:



Antiácido y chamota o refractario con pies de horno, 2,4 muros.

Refractario, 1,9 muros.

Desencañadores horno de anillo: Equipo de 3 hombres en jornada normal, 6 nudos.

Encañadores de horno túnel número 2: Equipo de 3 hombres en jornada normal, 8 vagonetes.

Desencañadores de horno túnel número 2: Equipo de 4 hombres en jornada normal, 14 vagonetes.

TABLA NUMERO 2

Tabla salarial

Pinches de 14 a 15 años. Salario base, 48,00 pesetas. Plus convenio, 10,00 pesetas. Incentivo producción, 20,00 pesetas. Total, 78,00 pesetas.

Pinches de 16 a 18 años. Salario base, 76,00 pesetas. Plus convenio, 10,00 pesetas. Incentivo producción, 35,00 pesetas. Total, 121,00 pesetas.

Peón. Salario base, 120,00 pesetas. Plus convenio, 10,00 pesetas. Incentivo producción, 40,00 pesetas. Total, 170,00 pesetas.

Especialista. Salario base, 124,00 pesetas. Plus convenio, 10,00 pesetas. Incentivo producción, 49,00 pesetas. Total, 183,00 pesetas.

Oficial de tercera. Salario base, 124,00. Plus convenio, 10,00 pesetas. Incentivo producción, 51,00 pesetas. Total, 185,00 pesetas.

Oficial de segunda. Salario base, 130,00 pesetas. Plus convenio, 10,00 pesetas. Incentivo producción, 55,00 pesetas. Total, 195,00 pesetas.

Oficial de primera. Salario base, 130,00 pesetas. Plus convenio, 10,00 pesetas. Incentivo producción, 63,00 pesetas. Total, 203,00 pesetas.

Subalternos:

Mujeres de limpieza, 4.200,00 pesetas mensuales.

Almaceneros, guardas y vigilantes, 6.000,00 pesetas mensuales.

Conductores, 7.300,00 pesetas mensuales.

Administrativos:

Aspirantes, 4.500,00 pesetas mensuales.

Auxiliares administrativos, 5.500,00 pesetas mensuales.

Oficiales de segunda, 7.400,00 pesetas mensuales.

Oficiales de primera, 8.100,00 pesetas mensuales.

Técnicos:

Aspirantes, 4.500,00 pesetas mensuales.

Auxiliares, 5.500,00 pesetas mensuales.

Analistas de segunda, 7.400,00 pesetas mensuales.

Analistas de primera, 8.100,00 pesetas mensuales.

Calcadores, 5.500,00 pesetas mensuales.

Delineantes de segunda, 7.400,00 pesetas mensuales.

Delineantes de primera, 8.100,00 pesetas mensuales.

Delineantes especialistas, 8.800,00 pesetas mensuales.

Contramaestres, 7.400,00 pesetas mensuales.

Encargados de sección, 8.800,00 pesetas mensuales.

IMPORTE DE HORAS EXTRA-ORDINARIAS

Cálculo del coeficiente:

Domingos	52	
Festivos	8	
Extras 18 de Julio y Navidad ...	40	
Extra beneficios ...	30	
" F. Cultura ...	30	
Vacaciones	20	180 días
Días trabajados		285 días
Total	465	465 días
	465	1,631578
	285	8
		= 0,203947

SALARIO HORA PROFESIONAL

	S./ant.	5 %	10 %	20 %
Pinches de 14-15 años	12,00	13,00	13,00	15,00
Pinches de 16-17 años	18,00	19,00	20,00	21,00
Peones	27,00	28,00	30,00	32,00
Especialistas	28,00	29,00	30,00	33,00
Oficiales de tercera	28,00	29,00	30,00	33,00
Oficiales de segunda	29,00	30,00	32,00	35,00
Oficiales de primera	29,00	30,00	32,00	35,00

HORAS SIN ANTIGÜEDAD

	Horas 25 % 2 primeras	Horas 40 % Restantes
Pinches de 14-15 años	15,00	17,00
Pinches de 16-17 años	22,00	25,00
Peones	34,00	38,00
Especialistas	35,00	39,00
Oficiales de tercera	35,00	39,00
Oficiales de segunda	36,00	40,00
Oficiales de primera	36,00	40,00

	Horas 25 % 2 primeras			Horas 40 % Restantes		
	5 %	10 %	20 %	5 %	10 %	20 %
Pinches 14-15 años	16,00	17,00	18,00	18,00	19,00	20,00
Pinches 16-17 años	23,00	25,00	26,00	26,00	27,00	30,00
Peones	35,00	37,00	40,00	39,00	41,00	45,00
Especialistas	36,00	37,00	41,00	41,00	42,00	46,00
Oficiales de tercera	36,00	37,00	41,00	41,00	42,00	46,00
Oficiales de segunda	38,00	40,00	43,00	42,00	44,00	48,00
Oficiales de primera	38,00	40,00	43,00	42,00	44,00	48,00

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

El Ayuntamiento de Oviedo, y en su nombre y representación don Manuel Alvarez Buyla y López Villamil, como Alcalde-Presidente del mismo, solicita autorización para

derivar un caudal de 200 litros segundo de aguas "subálveas", del río Nalón, en términos de la parroquia de Palomar, Ayuntamiento de Ribera de Arriba (Oviedo), con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas a Oviedo.

Se pretende realizar dos pozos de captación, uno en la margen iz-

quierda del río y otro en la margen derecha del mismo, de 4 m. de diámetro interior y 10 m. de profundidad, provistos cada uno de las correspondientes bombas sumergibles para un caudal, cada una, de 100/1 seg. Dichas bombas elevan el agua hasta un depósito de 135 m³. de capacidad, situado en la margen derecha del río, de donde son otra vez impulsadas por otros dos grupos, quedando un tercero en reserva, para incorporarlas a la conducción actual.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras a los efectos de expropiación forzosa.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Ribera de Arriba, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, calle de Asturias, número 8-1.º, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 31 de julio de 1970.—
El Comisario Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE RIBERA DE ARRIBA

Anuncio

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 44 de la Instrucción 15 de marzo de 1963, se hace público que don Víctor Baragaño Suárez, vecino de Oviedo, ha solicitado licencia para ejercer la actividad de fabricación de frigoríficos industriales en la localidad de Vegalencia.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Ribera de Arriba, a 6 de agosto de 1970.—El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo